

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

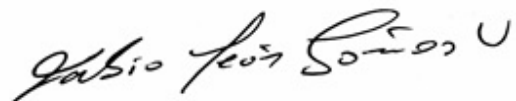
El día 19 del mes de octubre de 2020, siendo las 8:00 a.m. se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo resolución **134-0194 del 14 de agosto de 2020**, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro de expediente No **0513600336128**, usuario **JAVIER GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.380.717, se desfija el día 27 de octubre de 2020, siendo las 5:00 P.M

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación 28 de octubre de 2020 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**FABIO LEON GOMEZ U**

\_\_\_\_\_  
Nombre funcionario responsable



\_\_\_\_\_  
firma



<b>CORNARE</b>	<b>Número de Expediente: 056600336128</b>
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>134-0194-2020</b>
<b>Sede o Regional:</b>	<b>Regional Bosques</b>
<b>Tipo de documento:</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...</b>
<b>Fecha:</b>	<b>14/08/2020</b>
<b>Hora:</b>	<b>10:37:50.24...</b>
<b>Folios:</b>	<b>4</b>

San Luis,

Señores  
**JAVIER GALLEGO**  
Teléfono celular 314 505 47 76  
Vereda El Silencio, predio Las Palomas  
Municipio de San Luis

**ASUNTO:** Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa que reposa dentro de la Queja ambiental **SCQ-134-0874-2020**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 556, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 12/08/2020

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

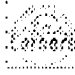
F-GJ-04/V.04

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



CORNARE	Número de Expediente: 056600336128	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0194-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 14/08/2020	Hora: 10:37:50.24...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y**

### CONSIDERANDO

Que, mediante Correspondencia recibida con radicado **SCQ-134-0874 del 09 de julio de 2020**, interesado interpone queja ambiental en la que pone en conocimiento de esta Corporación por los siguientes hechos:

*"(...) actualmente un vecino está talando árboles nativos en el predio de ella y está sacando embaraderas. El presunto infractor le refiere que tiene permiso de Cornare.  
"(...)"*

Que, en atención a la situación ambiental antes descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día 22 de julio de 2020, de la cual emanó el **Informe técnico No. 134-0316 del 11 de agosto de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

*"(...)"*

#### 3. Observaciones:

*Se efectuó visita de inspección ocular en los alrededores del predio Las Palomas de propiedad de la señora Nora Margarita López Z., el predio Las Palomas tiene alrededor de 20 Ha en bosque según manifiesta la propietaria, se encuentra ubicado en las coordenadas geográficas N 5°59'46.7" W - 75°2'45.2", altitud: 934 msnm, vereda El Silencio parte alta del municipio de San Luis, la visita de inspección ocular se realizó con el propósito de observar las afectaciones ambientales presentes en la zona.*

*El recorrido se realizó en compañía de la propietaria del predio Las Palomas, para acceder al lugar de los hechos manifestados en la queja con radicado No. 134-0874-2020 se entra por un camino de servidumbre que se encuentra sobre la autopista Medellín-Bogotá, frente al lavadero Las Palmas (foto 1-2).*

*El día de la visita de inspección ocular no se encontró ninguna persona realizando actividad, sin embargo se realizó recorrido por el lugar de los hechos denunciados y se identificó en primer lugar que se realizó una entresaca de árboles de alrededor 12-20 cm de diámetro y 3 metros de altura, se extrajo alrededor de 35 envaraderas correspondientes a sucesión natural de especies como: gallinazo, siete cueros, zafiro, pedro tomín entre otros, sin consentimiento de ella y sin permiso de la autoridad ambiental, según manifiesta la propietaria.*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Por otro lado, la propietaria manifiesta que quien realizo la actividad de entresaca fue su vecino el señor Javier Gallego, quien viene realizando actividades de aprovechamiento forestal desde el mes de marzo de 2020, invadiendo de esta manera el predio Las Palomas, asimismo manifiesta la propietaria que la madera extraída la esconde en el mismo camino de servidumbre y que luego es llevada a la cerrajería valles del sol, ubicada al frente del puente de propiedad del señor alias Suso en donde es procesada.

Ahora, al indagar al presunto infractor el señor Javier Gallego, manifiesta que viene realizando esporádicamente la actividad de entresaca para el sostenimiento de su familia y asimismo recoge los residuos maderables (orillos, troncos, ramas...) para venderlos o aprovecharlos como leña (foto 3), sin embargo dicha actividad es sin permiso de la propietaria y de la autoridad ambiental.

Por lo tanto, el día de la visita se hizo alusión al señor Javier Gallego que debía suspender inmediatamente toda actividad de aprovechamiento forestal hasta contar con los debidos permisos por parte de la propietaria y de la autoridad ambiental, orden que acato con buena actitud.

Por otra parte, la propietaria allego una evidencia fotográfica (foto 4) en donde se evidencia que se realiza una carga de bloques de madera de gran tamaño a un camión 600, razón por la cual se le pregunto al señor Javier Gallego sobre dicho aprovechamiento y manifestó que: "realizo aprovechamiento forestal de 3 árboles de la especie chingale que se encontraban talados hace tres meses por el señor Gildardo Mazo quien los talo con el proposito de aserrarlos y que el hermano de la propietaria le había dado permiso de aprovecharlos", pero es de aclarar que la propietaria no dio ningún tipo de permiso por lo tanto los dejaron cortados en el mismo predio y tiempo después el señor Javier Gallego por sus necesidades económicas los aprovecho sin ningún tipo de permiso.

No esta demás anotar que el señor Javier Gallego es una persona mayor de edad de bajos recursos, razón por la cual no se le hará ningún tipo de requerimiento para esta primera ocasión, a menos de que la propietaria vuelva a quejarse manifestando que el señor Javier NO acate la orden de no volver a realizar algún tipo de aprovechamiento forestal sin permiso de ella y de la autoridad ambiental.

#### **4. Conclusiones:**

- El señor Javier Gallego venía realizando actividades de entresacas en el predio Las Palomas de árboles de alrededor 12-20 cm de diámetro, 3 metros de altura y recogiendo el material vegetal como orillos, troncos, ramas, para venderlos como leña.
- El señor Javier Gallego aprovecho 3 árboles de la especie chingale que se encontraban talados hace tres meses en el predio Las Palomas.
- Las anteriores actividades de aprovechamiento forestal el señor Javier Gallego las realizo sin permiso de la propietaria y de la autoridad ambiental.
- El señor Javier Gallego es una persona mayor de edad de bajos recursos, razón por la cual no se le hará ningún tipo de requerimiento para esta ocasión, teniendo en cuenta que no volverá a realizar ningún tipo de actividad de aprovechamiento forestal con los debidos permisos por parte de la propietaria y de la autoridad ambiental.

- Las afectaciones generadas en el predio Las Palomas de propiedad de la señora Nora Margarita López por parte del señor Javier Gallego, se consideran en la valoración de los impactos, de acuerdo a la metodología para la evaluación de impactos de CONESA FERNANDEZ; 2010 como **Irrelevantes**, por la siguiente justificación (tabla de Valoración de importancia de la afectación).
- Se presentan impactos en menor escala en el componente de la cobertura vegetal.

“(…)”

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

#### DECRETO 2811 DE 1974

**ARTÍCULO 8º Dispone.** - *“Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

*g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos”*.

#### DECRETO 1076 DE 2015

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.6.** *“Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

**Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud.** *“Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud...”*

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico No. 134-0316 del 11 de agosto de 2020**, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **JAVIER GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.380.717, para que, de manera inmediata, suspenda las actividades de aprovechamiento de hoja de iraca y árboles nativos en su predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al señor **JAVIER GALLEGO** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acto administrativo:

- Realizar siembra de doce (doce) especies forestales nativas de la región, como medida de mitigación por las afectaciones ambientales ocasionadas a causa de la tala de tres (3) árboles de la especie chingalé.

**Parágrafo primero:** Las plantas deben contar con alturas entre 30 y 50 cm y se deben realizar labores de mantenimiento como podas, control de arvenses y fertilización para garantizar el establecimiento y crecimiento de las especies por un periodo de tres (3) años.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** al señor **JAVIER GALLEGO** que, para realizar cualquier tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, deberá tramitar ante esta Corporación los respectivos permisos para ello.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** al señor **JAVIER GALLEGO** que las quemas a campo abierto están totalmente prohibidas, mediante circular 100-0008 11 de febrero de 2020 emitida por Cornare, por lo tanto, por ningún motivo se podrá hacer quema de bosques o rastrojos altos y bajos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión al señor **JAVIER GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.380.717.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CTAVO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

*Proyectó: Isabel C. Guzmán B.*

*Fecha 12/08/2020*

*Expediente: SCQ-134-0874-2020*

*Proceso: Queja ambiental*

*Técnico: Yessica Marín*